REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0610 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUL 2019

VISTOS:

Acta de Control Nº 000454-2018 de fecha 08 de mayo de 2018; Informe N° 030-2018/GRP-440010-441015-440015.03-VAFZ de fecha 09 de mayo de 2018; Oficio N° 396-20188/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de mayo de 2018; Escrito de Registro N° 05341 de fecha 04 de junio de 2018; Informe N° 0286-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de marzo de 2019; Oficio N° 245-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 25 de marzo de 2019; Escrito de Registro N° 02279 de fecha 29 de marzo de 2019; Informe N° 1094-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de junio de 2019 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al Procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000454-2018** de fecha 08 de mayo de 2018, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP realizó operativo de control en la carretera Sechura-La Unión (km 91) interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **C8L-960** de propiedad de la empresa de transportes **TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C,** cuando se trasladaba en la **RUTA: BAYOVAR-PIURA** conducido por el señor **JOOEL ABSALON GARCIA ROMERO** con **LICENCIA DE CONDUCIR N° Q-03200201 A Tres-c,** por la infracción tipificada en el **CODIGO S.3 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a utilizar vehículos que ***"No cuenten con las láminas retrorreflectivas"***, infracción calificada como **muy grave**, sancionable con multa de **0.5 de la UIT** y medida preventiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, concordante con lo señalado en el numeral 253.3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, se procedió a notificar a la empresa de transportes **TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C,** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 a)** del Anexo II del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, contando el presunto infractor, con un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor; hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 000454-2018 a través del Oficio N° 396-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de mayo de 2018, el mismo que ha sido recepcionado el **DIA 28 DE MAYO DE 2018 a horas 2:24 PM** por la señora **PATRICIA PEÑA SILVA** identificada con **DNI 02864216** quien indicó ser **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, procediendo a firmar en señal de recepción, tal como se aprecia en el cargo de notificación que obra en **(folio 15)** con lo cual el transportista se encuentra válidamente notificado.

Que, el presente expediente es recepcionado por la Unidad de Fiscalización con fecha **09 de mayo del 2018**, siendo derivado al área de antecedentes para ***"registro y custodia del expediente original y notificar"***, permaneciendo en custodia del encargado de antecedentes tal cual obra a folios (16) hasta la fecha de **18 de junio del 2018,** periodo en el que es derivado al apoyo legal para continuar con la respectiva evaluación como obra la recepción a folio veintiuno (21 y recepcionado por otro apoyo legal con fecha 07 de setiembre de 2018 para la continuidad de la evaluación correspondiente.

Que, se procedió a efectuar la respectiva evaluación del presente procedimiento administrativo sancionador, emitiendo por tanto el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0286-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha **14 de marzo de 2019** en el que se **RECOMIENDA Y CONCLUYE:**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0610 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUL 2019

- **ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa de transportes **TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C,** por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción **CODIGO S.3 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a utilizar vehículos que ***"No cuenten con las láminas retrorreflectivas"***, infracción calificada como **muy grave**, sancionable con multa de **0.5 de la UIT**.

- **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa de transportes **TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C,** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.4 b)** del D.S 017-2009-MTC ***"utilizar vehículos en los que las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV"***, infracción calificada como Leve, sancionable con **0.05 UIT**.

- **EXHORTAR AL INSPECTOR INTERVINIENTE** el cumplimiento eficiente de las funciones de fiscalización conforme a lo establecido en la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", Reglamento Nacional de Administración de transportes y la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, bajo responsabilidad funcional o resolución de contrato, de ser el caso.

Que, con Oficio N° 245-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 25 de marzo de 2018 se procede notificar el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0286-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de marzo de 2019, el cual fue recibido con fecha 27 de marzo de 2019, a HORA 10:56 am; por la señora PATRICIA PEÑA SILVA identificada con DNI N° 02864216, indicando ser TRABAJADOR DE LA EMPRESA; tal cual se advierte del documento obrante a folios veintiocho (28).

Que, a través del escrito de registro N° 02279 de fecha **29 de marzo de 2019**, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.,** solicita se declare la caducidad del procedimiento y se archive por haber excedido el plazo para aperturar procedimiento administrativo referido al haber vencido el plazo de nueve (09) meses para emitir la Resolución de Sanción correspondiente.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A,** la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: *1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".*

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".*

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000454-2018 de fecha 08 de mayo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la propietaria **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0610 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUL 2019

S.A.C. presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO S.3 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a utilizar vehículos que ***"No cuenten con las láminas retrorreflectivas"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 0.5 de la UIT** y medida preventiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. **Sin embargo productor de la evaluación se detectó en gabinete la infracción de CODIGO S.4 b)** ***utilizar vehículos en los que las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV"***, **del DS 017-2009-MTC y su modificatoria, infracción calificada como Leve, sancionable con 0.05 de la U.I.T.**

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, ***debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral y al constante cambio del personal (apoyo legal) encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores***; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: ***"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"***. En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000454-2018 de fecha 08 de mayo de 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127°y 130° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° **000454**-2018 de fecha 08 de mayo del 2018 contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: ***Utilizar vehículos que: "No cuenten con las láminas retrorreflectivas"***, infracción calificada como **muy grave**, sancionable con multa de **0.5 de la UIT** y medida preventiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.;** por la presunta comisión detectada en gabinete de la infracción **CODIGO S.4 b)** del D.S 017-2009-MTC ***"utilizar vehículos en los que las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV"***, infracción calificada como Leve, sancionable con **0.05 UIT**; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0610 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUL 2019

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.** para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 2 57° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 Y EN conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.** en su domicilio sito en AV. GUARDIA CIVIL S/N TERMINAL TERRESTRE DE CASTILLA-PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÈPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Circulación Terrestre
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
PIURA